

LA TUTELA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEJADOS ATRÁS POR LA EMIGRACIÓN VENEZOLANA



Autora: Esmirna Viamonte

Correo electrónico: vismonte.esmirna@gmail.com

Abogado

Especialista en Ciencias penales y criminalística

Teléfono contacto: 0414-4643330

Recibido: 09/06/2023 **Aprobado:** 01/07/2023

RESUMEN

La migración es acompañada por múltiples fenómenos que inciden directamente en la reconfiguración de la estructura de las familias venezolanas. Entre las consecuencias más relevantes se encuentra la dejada atrás de niños, niñas y adolescentes por sus padres sin la debida protección legal. Este ensayo tiene como propósito, analizar las implicaciones socio jurídicas que se generan de la falta de una tutela ampliada en niños, niñas y adolescentes de madres y padres que emigran dejándolos al cuidado de familiares sin la debida autorización en correspondencia con lo establecido en la legislación venezolana, incumpliendo en lo concerniente a la garantía de la protección integral de niños, niñas y adolescentes establecida en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), así como en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. (LOPNNA,2007). Metodológicamente sigue las fases de un estudio de tipo documental analítico, visionado desde la perspectiva socio-jurídica., En atención a los hallazgos, los mismos revelan la importancia de la protección de niños, niñas y adolescentes mediante la familia sustituta en la modalidad de tutela ampliada cuando se encuentren separados temporal o permanentemente de su familia de origen nuclear, en los casos en que ambos progenitores o uno solo de ellos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza.

Descriptor: Tutela, niños, niñas y adolescentes, Legislación venezolana, Emigración.



THE GUARDIANSHIP OF CHILDREN AND ADOLESCENTS LEFT BEHIND BY VENEZUELAN EMIGRATION

ABSTRACT

Migration is accompanied by multiple phenomena that directly affect the reconfiguration of the structure of Venezuelan families. Among the most relevant consequences is the leaving behind of children and adolescents by their parents without due legal protection. The purpose of this essay is to analyze the socio-legal implications generated by the lack of extended legal protection in children and adolescents of mothers and fathers who emigrate leaving them in the care of relatives without due authorization in accordance with the provisions of the Venezuelan legislation, in breach of Venezuelan legislation regarding the guarantee of comprehensive protection of children and adolescents established in the provisions contained in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), as well as in the Organic Law of Protection of the Boy, Girl and Adolescent. (LOPNA, 2007). Methodologically, it follows the phases of an analytical documentary study, viewed from the socio-legal perspective. Based on the findings, they reveal the importance of protecting children and adolescents through the substitute family in the guardianship modality. Extended legal protection when they are temporarily or permanently separated from their family of nuclear origin, in cases in which both parents or only one of them is affected in the ownership of parental authority or in the exercise of parenting responsibility.

Descriptors: Guardianship, children and adolescents, Venezuelan Legislation, Emigration.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años ha existido un marco jurídico dedicado a proteger, velar y promover una relación privilegiada entre padres, madres, hijas e hijos, o de adultos significativos, quienes pueden cumplir funciones análogas, previa determinación de las autoridades, pues no existen dudas de la importancia de garantizar el derecho humano que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a vivir y ser criados en el seno de una familia que estimule su bienestar y desarrollo integral. Evidentemente al enunciar dicha concepción se considera directamente la realidad de los hijos de padres emigrantes que quedan a cargo de familiares, pero que no hay legalmente la representación inmediata.



En efecto para que dicha situación pueda llegar a una representación inmediata como debe ser, deben los familiares solicitar bien sea una colocación familiar o una adopción, entre otros, dentro de un proceso ordinario que posiblemente tenga un lapso de dos años aproximadamente, siendo este un poco largo para lograr dicha representación. Ante esta mirada, defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes está contemplado dentro de la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999).

En esta perspectiva, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) sostienen que casi 7,2 millones de venezolanos y venezolanas han abandonado su país en los últimos años. La gran mayoría, 6 millones, es acogida por países de América Latina y el Caribe (ACNUR y OIM, 2023). Esta emigración de padres hacia otros países, en la mayoría de las veces, obliga a estos a dejar a sus hijos detrás, es decir, en casas propias o de familiares, bajo el cuidado de abuelos, tíos, hermanos, entre otros. En este contexto, los Niños, Niñas y Adolescentes, que se quedan en el país cuando sus padres migran no alcanzan a favorecerse de varias funciones de la familia, en particular, la vida en común y ayuda mutua que permite la protección y cuidado que requieren (Mazuera-Arias, 2020).

En este ámbito, la ausencia de los padres debido a la emigración de éstos, genera impactos negativos en los Niños, Niñas y Adolescentes, unida a experiencias de separación, pérdida y abandono (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2019), consecuencias que van variando, dependiendo de quién emigra, madre o padre, y de la edad que tenga el hijo (López Montaña, 2011; Liwski, s.f.). Por otra parte, en estudios realizados a emigrantes venezolanos en la frontera Táchira Norte de Santander en el 2018 y 2019, se reportó que 7.191 de niños, niñas y adolescentes se habían quedado en el país sin sus padres; son los padres quienes en mayor porcentaje emigran sin sus hijos en comparación de las madres, lo que implica que el rol del padre deja de ser ejercido, generándose un vacío que generalmente afecta las funciones de autoridad. Adicionalmente, más del 80% de las madres y padres que han emigrado sin sus hijos manifiestan intención de regresar al país en el



futuro, hecho que conduciría a la reunificación familiar y podría significar menores efectos negativos en los hijos dependiendo del tiempo de separación que hayan tenido (Mazuera-Arias, 2020).

Así mismo, un estudio de Datanálisis para septiembre de 2020 y con el cual el Centro Comunitario de Aprendizaje, CECODAP, publica su informe especial de peligros y vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana y pandemia de 2020. Sostienen que la migración forzada mantiene a 839.059 niños venezolanos alejados de sus padres en 2020. Como puede interpretarse, esta elevada cifra revela los peligros y vulneraciones a los derechos humanos a los que se encuentran expuestos estos niños, niñas y adolescentes como efecto de procesos de migración no controlada, lo cual genera un vacío jurídico a la hora de la representación de éstos al ser dejados atrás por sus padres.

Todo este éxodo, trajo como consecuencias, que al emigrar los padres por cualquier razón y dejar los hijos atrás, no tomaron las previsiones necesarias de oficializar la representación legal de los niños, niñas y adolescentes, dejándolos en muchos casos desprotegidos legalmente para que se les tramitaran documentos de identidad como; partida de nacimiento, cedula de identidad, pasaporte, inscribirse en el colegio, viaje a nivel nacional e internacional, para intervenciones quirúrgicas en caso de emergencias, en fin para representar al menor antes las entidades públicas y educativas. En este sentido, esta migración no controlada y su incidencia en la representación de los niños dejados atrás, se constituye en una situación apremiante para el tribunal de protección de niñas, niños y adolescentes, quien es la instancia competente para conocer y decidir todos los procedimientos relacionados con la protección previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este ámbito sociojurídico, para solventar este vacío constitucional, y dar protección a los hijos dejados atrás por sus padres, el tribunal de protección de niñas, niños y adolescentes, en su momento implementó la figura de colocación familiar, la cual es una medida de protección que representa una modalidad de familia sustituta y persigue tutelar los derechos de los niños o adolescentes que se encuentran por



razones de hecho o de derecho privados temporalmente de los guardadores legales. Su finalidad es proteger a la persona garantizándole un ambiente familiar, mientras se logra restablecer o integrar al menor de edad no emancipado a su familia de origen o constituir un régimen de protección permanente. (Varela,2016).

Al respecto, Domínguez (2010), ha sostenido que la colocación es “una figura necesariamente subsidiaria de los regímenes tradicionales”, enfatizando que es “subsidiaria respecto de la tutela” (p.798). Sin embargo, la autora considera, que ello no es una regla absoluta y que serán las circunstancias de hecho las que influirán en cual familia sustituta sea la más conveniente, en concreto, al niño o adolescente objeto de protección. De igual manera, sostiene que no se puede considerar la figura de la patria potestad, por cuanto le corresponde solo a los padres y la tutela judicial, que podría ser otra figura a utilizar en la protección de los niños, niñas y adolescentes, tal como está planteada en la legislación venezolana para tales fines no procede para estos casos suscitados.

A pesar que la colocación familiar, en algunos casos garantizaba la protección del menor, también es cierto que los trámites para su otorgamiento son extensos y pueden alcanzar entre 2 0 3 por los factores que inciden en su aprobación. En este orden de ideas, esta medida de colocación familiar que le da la representación legal a un familiar del niño, niña o adolescente, se constituyó en su momento en una solución de protección, ya que la LOPNA no establece más figuras similares de protección. Ante estas circunstancias, una tutela ampliada como medida de protección, previa opinión y consentimiento de las niñas, niños y adolescentes, podría ser una opción para cubrir el vacío legal, pudiendo sustituir la medida de la colocación familiar, implantada por el tribunal de protección respectivo.

Desde esta perspectiva, en el presente estudio se tiene como objetivo analizar las implicaciones socio jurídicas que se generan de la falta de una tutela ampliada en niños, niñas y adolescentes dejados atrás por madres y padres que emigran del Estado venezolano. En relación a la metodología asumida, la investigación es documental o bibliográfica y, por tanto, estuvo orientada desde dos aspectos, primeramente, relacionando datos ya existentes procedentes de distintas fuentes y posteriormente,



proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas (Barraza, 2018).

En cuanto a la relevancia de los hallazgos producto del análisis están dados por el supuesto de procedencia de la tutela de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que puedan ser protegidos mediante la familia sustituta en la modalidad de tutela ampliada cuando se encuentren separados temporal o permanentemente de su familia de origen nuclear. En este contexto, este ensayo se estructura en tres unidades de análisis. En primer lugar, se desarrolla lo concerniente a la Tutela en Niños, Niñas y Adolescentes en la legislación venezolana. En segundo lugar, se refiere a Niños, niñas y adolescentes dejados atrás. Finalmente, y, en tercer lugar, se define y caracteriza la Emigración Venezolana y los niños dejados atrás

Tutela en Niños, Niñas y Adolescentes en la legislación venezolana

El vocablo tutela, en el sentido muy generalizado de la legislación de algunos países, es una institución creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad ni emancipación, y de aquellas personas incapacitadas para gobernarse por sí misma.

Para Spota (1990), la Tutela es el medio legal de protección de la persona y bienes no amparado por la patria potestad o el patronato. Del mismo modo, para Martínez (1959), La tutela de menores es la función que se confiere para representar y gobernar la persona y bienes del menor o emancipado que no está sujeto a patria potestad. (p.12). Desde estas concepciones, se puede interpretar que la tutela es una institución inspirada en la patria potestad, con ella se pretende llenar el vacío que supone la falta de los padres, intento por lo demás difícil. La tutela es la institución jurídica responsable de proteger la persona, el patrimonio o ambas de un menor de edad en situación de desamparo. Esta figura se encuentra sujeta a la supervisión de la autoridad judicial.

En lo que respecta a Venezuela, la tutela es la institución jurídica responsable de proteger la persona, el patrimonio o ambas de un menor de edad en situación de desamparo. Esta figura se encuentra sujeta a la supervisión de la autoridad judicial.



Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico venezolano, la tutela se encuentra regulada en el Código Civil de Venezuela (1982), a partir del artículo 301. En este sentido, dispone esta disposición jurídica: “Todo menor de edad que no tenga representante legal será provisto de tutor y protutor y suplente de éste”. Se trata desde luego, de un mandato dado por el Legislador para proveer al menor de edad de un régimen que le permita disfrutar de una protección no sólo legal sino social, afectiva y adecuada a su desarrollo y formación espiritual y física, normativa dictada con anterioridad a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

De acuerdo a lo expuesto, se colige que, en virtud de la desaparición física de los padres de estos menores de edad, se hacía imperioso sin dudas, según la citada normativa y conceptos emitidos, iniciar el procedimiento de tutela que, en efecto, se instauró. Ahora bien, siendo que, de acuerdo con el artículo 347 del mismo Código “El tutor tiene la guarda de la persona del menor, es su representante legal, y administra sus bienes”; el tema está entonces en determinar si es posible que la antes denominada guarda, en la actualidad responsabilidad de crianza, bajo la óptica de una concepción renovada que atiende a nuevos paradigmas en el tratamiento de esta materia, y para ser más precisos: la custodia, pueda ser ejercida, bajo un régimen de tutela, por una persona distinta del tutor, y más aún distinta de alguno de los miembros del consejo de tutela. Es decir, si es posible escindir este atributo o función de las inherentes al cargo de tutor sin que el instituto quede vaciado de contenido, tomando en consideración que el ejercicio de la responsabilidad de crianza, con la convivencia, contacto y vigilancia permanente del pupilo que comporta la custodia, constituye la labor primordial de un tutor, como lo expresa la norma citada.

La respuesta puede conseguirse en el artículo 348, del Código Civil de Venezuela (ob.cit), donde se establece que: “Cuando el tutor no sea abuelo o abuela, el Tribunal, consultando previamente al Consejo de Tutela y oyendo al menor, si tuviere más de diez años, determinará el lugar en que deba ser criado éste y la educación que deba dársele. Si la determinación del Tribunal no fuere conforme con la opinión del Consejo, se remitirán las diligencias al Superior para que decida,



cumpliéndose mientras tanto lo determinado por el Tribunal”. Nótese como la concatenación de esta norma preconstitucional con los principios de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, le hubiese permitido a la juzgadora un fallo más acorde con las expectativas de la niña y los principios en estos instrumentos contenidos.

Niños, niñas y adolescentes dejados atrás

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en sus siglas UNICEF (2010), utiliza la expresión niñez dejada atrás para referirse a los niños, niñas y adolescentes que están rezagados en la obtención de sus derechos, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. El término también se refiere a hijos e hijas menores de edad cuyos padres y/o madres emigraron de sus lugares de origen, dejándolos temporal o definitivamente al cuidado de terceros. En esta perspectiva, la frase “niños dejados atrás” representa para la autora la vulnerabilidad ocasionada por padres y/o madres que decidieron emigrar en busca de mejoras económicas, dejando a sus hijos en el país, a cargo de otras personas. Indudablemente que el riesgo que corren los dejados atrás es el de la desprotección, por un lado, de sus padres, y del otro del Estado como garante de derechos humanos.

Estudios realizados por el Centro Comunitario de Aprendizaje, CECODAP en el 2018, exponen que abuelos, hermanos mayores e incluso vecinos se hacen responsables del cuidado de infantes cuando su familia se fractura ante la partida de los papás a otro país. La ONU califica este tipo de situación como “niños dejados atrás”, pues corren el riesgo de no ser protegidos en la sociedad que viven (...) es una de las consecuencias ante una emigración que dejó de ser planificada y se convirtió en una huida que desarticula familias (Bautista, 2020).

En esta panorámica, los Niños, niñas y Adolescentes dejados atrás se corresponden con quienes producto de la inmigración económica ha dejado abandonados. Son niños, niñas o adolescentes cuyos padres deben dejar el hogar para irse a trabajar a otro país o cualquier otra ciudad por un corto o largo tiempo.



Obviamente, al ocurrir este hecho, se vulnera unos del principio más básico de la Convención sobre los derechos del niño: que todo niño tiene derecho al desarrollo pleno de sus potencialidades. En tal sentido, este drama se agudiza cuando emigran los padres sin los hijos, los familiares y/o terceros que asumen el compromiso de cuidarlos pueden cumplir o no, o hacerlo de manera distinta a lo acordado.

En este orden de ideas, la crisis económica, social, política e institucional que existe en el país puede empujar también a estos familiares y/o terceros a migrar, lo que pudiese complicar su situación (Mazuera-Arias, Albornoz-Arias, & Santafé-Rojas, 2018). En estas circunstancias, cuando hay menores de edad en los hogares la emigración del padre o la madre, o de ambos, puede ayudar a resolver, en alguna medida, las penurias económicas mediante el envío de remesas, pero hay otras situaciones difíciles que se generan, como se mencionó antes, porque esas ausencias alteran los procesos de cuidado y pueden provocar ruptura o debilitamiento en las comunicaciones afectivas, de autoridad, afectando el desarrollo pleno de esos niños, niñas o adolescentes.

En otro orden de ideas, la problemática que se trata en este estudio está orientada a dejar al descubierto

La Emigración Venezolana y los niños dejados atrás

En Venezuela en los últimos años se ha suscitado un lamentable y drástico movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales. Al respecto, Freitez, (2018), sostiene que;

Hay aproximadamente una veintena de países que, según las estimaciones de Naciones Unidas, albergan a la mayor parte de la emigración venezolana en el exterior. En el continente americano Estados Unidos había figurado como el principal receptor hasta que es desplazado por Colombia durante el año 2017. Además del país fronterizo, Chile, Argentina, Ecuador, Panamá, Brasil, México y Perú, son los principales destinos latinoamericanos. (p.224).



En este contexto, esta oleada de emigración venezolana a países latinoamericanos en su mayoría, ha ocasionado una fractura en los hogares venezolanos, ocasionada mayormente por la dejada atrás de las niñas, niños y adolescentes de estas familias que, por múltiples factores no pueden llevarlos consigo. Entre los factores que ocasionan la emigración se encuentra, la profundización de la crisis generalizada tanto en los ámbitos político, económico, institucional como social, entre otros, lo cual ha escalado hasta niveles considerados de emergencia humanitaria, reconocidos con total crudeza y contundencia por la fuerza de los hechos acaecidos en los últimos seis años.

En esta perspectiva, se trata de la mayor emigración o éxodo en la historia reciente de la región y una de las mayores crisis globales de desplazamiento humano. En tal sentido, estudios realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. Revela que:

La gran mayoría de las personas que migran lo hacen en busca de ingresos. Las crecientes desigualdades entre países y al interior de estos son la principal (aunque no la única) causa del movimiento de personas, en busca de mejores oportunidades laborales. En los últimos años ha aumentado el peso y la visibilidad de las mujeres que migran en busca de empleo. La pobreza, los conflictos internos, las crisis medioambientales, la falta de oportunidades laborales, la violencia y las distintas manifestaciones de la desigualdad de género son las principales razones por las cuales dejan sus países de origen. (p.9)

Toda esta emigración en Venezuela como en el resto del mundo deja atrás y muchas veces sin el debido cuidado o representación legal a personas dependientes como son los niños y niñas, adolescentes, personas mayores, enfermas y personas con discapacidad. Obviamente, la vulnerabilidad de todas estas personas dependientes se ve acrecentada cuando el mantenimiento de la vida y su protección integral, así como la provisión de bienestar psicológica que le otorga la atención y afecto, no es garantizado por los familiares a quienes les asignan esta responsabilidad sin la debida representación legal o tutela jurídica.



De este modo, es significativa la consideración de la emigración venezolana y sobre todo de los niños, niñas y adolescentes dejados atrás, ya que cuando emigra el padre y especialmente cuando lo hace la madre, se producen reconfiguraciones familiares para enfrentar los arreglos del cuidado que pueden afectar a los y las niñas que se quedan e impactar de manera especial a las adolescentes mujeres (Herrera 2013). Esta situación referida afecta, tanto a la familia como organización social del cuidado de los miembros más vulnerables, como respecto a las problemáticas que enfrenta en su niñez y adolescencia todos los dejados atrás por la emigración. Lo antes planteado, conduce a una reflexión profunda de las sociedades y sus gobernantes y bajen la mirada, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes, no son solamente futuros adultos, sino que son personas con voluntad, experiencias y subjetividades propias, como sujetos de derecho, que otorgan significados desde un universo cognitivo distinto al adulto. (Pavez 2012, Moscoso, 2013).

En medio de este contexto, la emigración venezolana se abre paso entre la desprotección de los niños, niñas y adolescentes dejados atrás y la inseguridad jurídica o representatividad legal dejada a los familiares, abuelos, hermanos, tíos entre otros. En este sentido, se plantea la propuesta de una tutela ampliada en niños, niñas y adolescentes de madres y padres que emigran dejándolos al cuidado de familiares sin la debida autorización en correspondencia con lo establecido en la legislación venezolana, incumpliendo en lo concerniente a la garantía de la protección integral de niños, niñas y adolescentes establecida en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), así como en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. (LOPNNA,2007).

REFLEXIONES FINALES

La emigración venezolana en los últimos años ha incidido en la representación de los niños dejados atrás, lo cual se ha constituido en una situación apremiante para el Tribunal de Protección de niñas, niños y adolescentes como instancia competente para conocer y decidir todos los procedimientos relacionados con la protección



previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. En este contexto jurídico, la medida de colocación familiar implementada por esta instancia como medida de protección en la modalidad de familia sustituta, se torna en una medida tardía, dilatoria y con excesivos formalismos, cuando en realidad se requiere prontitud o inmediatez para tutelar los derechos de los niños o adolescentes que se encuentran por razones de hecho o de derecho privados temporalmente de los guardadores legales.

Las consecuencias de la emigración venezolana no planificada, desarticula las familias al dejar atrás a niños, niñas y adolescentes sin la debida representación legal para tramitar permisos de viaje, gestionar trámites como pasaporte, inscripción en instituciones educativas, así como la atención de salud en centros públicos y privados. En atención a esta problemática el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades. De allí la importancia de establecer la tutela ampliada a niños, niñas y adolescentes dejados atrás por sus padres, en la cual el procedimiento para optar al establecimiento de familia sustituta temporal sea con mayor prontitud.

Los niños, niñas y adolescentes dejados atrás, es un término acuñado por la UNICEF en el año 2010 y se refiere a hijos e hijas menores de edad cuyos padres y/o madres emigraron de sus lugares de origen, dejándolos temporal o definitivamente al cuidado de terceros. En esta perspectiva, la frase “niños dejados atrás” es un equivalente a la vulnerabilidad o abandono de estos menores de edad, ocasionada por padres y/o madres que decidieron de forma no planificada emigrar en busca de mejoras económicas, dejando a sus hijos en el país, a cargo de otras personas sin la debida autorización legal.

La tutela de las niñas, niños y adolescentes, tradicionalmente comprende el ejercicio de la responsabilidad de crianza, la representación y la administración de sus bienes. De tal manera que la tutela es vista como una figura jurídica mediante la cual una persona idónea, es designada por un juez para proteger al niño, niña y adolescente en situación de vulnerabilidad o no sujeto a patria potestad. En este orden de ideas, la tutela ampliada otorgada a familiares de los niños, niñas, y



adolescentes dejados atrás por los padres que emigran tendría como finalidad de ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo Integral del o la menor de manera temporal o definitiva. En este caso, la duración de esta tutela llega a su término cuando los niños, niñas y adolescentes cumplan dieciocho años de edad o cuando el padre o la madre sea rehabilitado en el ejercicio de la patria potestad o la responsabilidad de crianza, ya sea porque regresa al país o por la decisión de venir a buscarlo para llevarlo consigo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2020). Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2019. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- ACNUR. (2023). Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2019. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5453, del 3 de marzo de 2000. Caracas.
- Barraza, C. (2018). Manual para la Presentación de Referencias Bibliográficas de Documentos Impresos y Electrónicos. Obtenido de http://www.utemvirtual.cl/manual_referencias.pdf.
- Bautista, F. (2020) Migración y reconfiguración de las familias venezolanas. entro de Investigación y Análisis Prospectivo. UCV. Venezuela.
- Centro Comunitario de Aprendizaje (CECODAP). (2018). Consultado el 22 de junio de 2023. En <https://cronica.uno/la-emigracion-de-los-padres-deja-en-los-ninos-un-sentimiento-de-abandono/>
- Código Civil de Venezuela (1982). Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.
- Domínguez, M. (2010): Ensayos sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil. 3ª, TSJ. Caracas
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, (2010). Los niños dejados atrás Una tabla clasificatoria de la desigualdad respecto al bienestar infantil en las naciones ricas del mundo.



- Freitez, A. (2018). La emigración venezolana en tiempos de crisis”. En: A. Freitez (coord.). Espejo de la crisis humanitaria venezolana. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2017. Caracas, Abediciones, pp. 219-239.
- Herrera, G. (2013). Lejos de tus pupilas. Familias transnacionales y desigualdad social en Ecuador. Quito: FLACSO – Onu Mujeres.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2019). Migraciones y primera infancia en América Latina y el Caribe: encrucijadas entre un nuevo escenario regional, la legislación y la intervención estatal.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial No. 5.895. (Extraordinario) de fecha 10 de diciembre de 2007. Caracas.
- Liwski, N. (s.f.). Migraciones de niñas, niños y adolescentes bajo el enfoque de derechos. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.
- López Montaña, L. M. (2011). Proyecto familiar y familia en situación de transnacionalidad en Colombia. *rev.latinoam.estud.fam.*, 3, 127-145.
- Matos Ayala, A. (2020). Investigación Bibliográfica: Definición, Tipos, Técnicas. Obtenido de Liferder: <https://www.liferder.com/investigacion-bibliografica/>
- Mazuera-Arias, R. (2020). Un proyecto de juventud fracturada: la emigración de los padres y los hijos que se quedan. *Revista Paramillo / II Etapa, II Etapa*(N°6/2020 Edic. Digital - 35/2020), 83-102.
- M. E. Valenzuela, M. L. Scuro e I. Vaca Trigo (2020) Desigualdad, crisis de los cuidados y migración del trabajo doméstico remunerado en América Latina. Serie Asuntos de Género, N° 158 (LC/TS.2020/179), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.
- Moscoso, M.F. (2013). Biografía para uso de pájaros. Memoria, infancia y migración. Quito: Editorial IAEN.
- Orta, J. (2020). Niñez dejada atrás por el éxodo. *El Diario. Venezuela*.
- Observatorio Venezolano de Migración (2021). Participación de niñas, niños y adolescentes en el proceso migratorio venezolano. Análisis exploratorio basado en la ENCOVI 2019/2020.
- Pavez Soto, I. (2012). “Sociología de la infancia: las niñas y los niños como actores sociales”. *Revista de Sociología*, 27, 81-102.





BA202100017

latindex
Sistema Regional de Información en Línea para Revistas
Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

LivRe
Revistas de libre acceso

Reyes-Ruiz, L. & Carmona Alvarado, F. A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio.

Spota, Alberto G (1990), Derecho civil. Buenos Aires, Ediciones palma, vol. 4 parte.

